

Procedimiento contencioso-administrativo derivado de cuestiones de extranjería.

Vamos a analizar los recursos contencioso-administrativos en materia de extranjería que se darían frente a:

- Expulsión / Devolución
- Denegaciones de autorizaciones de residencia o renovaciones

Plazos para interponer el recurso:

Resolución de Expulsión, caben 2 opciones:

- Recurso de reposición: 1 mes para resolver (Art. 117 de la Ley 30/1992), silencio negativo → 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo; si existe resolución del recurso: 2 meses recurso contencioso-administrativo
- Recurso contencioso-administrativo: 2 meses a contar desde el mismo día de la notificación (de mes a mes)

Orden de Devolución, 1 opción

- a) Recurso de alzada: 3 meses para resolver (Art. 115 Ley 30/92), silencio negativo → 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo
- b) Resolución del recurso de alzada: recurso contencioso-administrativo: 2 meses

Caducidad de Orden de expulsión:

Una vez iniciado el expediente de expulsión, si la administración no resuelve en el plazo de 6 meses, se solicita la CADUCIDAD del expediente sancionador:

- ➔ Contesta la administración: contencioso-administrativo en plazo de 2 meses
- ➔ Si no contesta: 3 meses, se entiende presuntamente desestimado cabe recurso contencioso-administrativo.

CONTENIDO DEMANDA EN CASOS DE EXPULSION

Procedimiento abreviado

No es preceptiva la intervención de procurador, por ello el abogado asume la representación.

Representación: los Juzgados no admiten la designación colegial ni la representación que nos haya otorgado el cliente en vía administrativa, por ello es necesario apud acta o poder notarial.

Hechos de la demanda – explicar y aportar documentación para probar el arraigo familiar, económico, social, laboral de la persona.

Fundamentos de derecho –

- falta de motivación (modelo tipo)
- principio de proporcionalidad: sustitución de expulsión por multa, se considera que existiendo la posibilidad de imponer la sanción de expulsión o la de multa, hay que atender a las circunstancias de cada caso e imponer la sanción menos gravosa como es la multa
- en principio se pide la anulación de la orden de expulsión y de forma subsidiaria la sustitución por una sanción de multa.
- Jurisprudencia acorde con el caso

Otrosí: medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción de expulsión.

MEDIDAS CAUTELARES Y CAUTELARISIMAS

Art. 129 y s.s. de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, 29/1998 de 13 de julio.

Las medidas cautelares se anuncian junto a la acción en el encabezamiento de la demanda, y luego por Otrosí donde ya se expone la motivación de su petición.

La medida cautelar también se puede solicitar una vez iniciado el procedimiento abreviado porque hayan surgido circunstancias que aconsejen adoptarla.

En los casos de expulsión lo que se solicita es la Medida cautelar de suspensión de la ejecución de la expulsión y de la prohibición de entrada en territorio Schengen.

En los casos de denegación de autorizaciones de residencia o renovaciones se solicita una medida cautelar pidiendo la suspensión de la salida obligatoria de España (en 15 días).

También se puede solicitar en caso **por ejemplo** de denegación de una renovación una medida cautelar de mantenimiento de la tarjeta de residencia que se había renovado hasta que se resuelva, medida cautelar negativa??

De esa manera, una denegación, por ejemplo, de un permiso de trabajo y residencia inicial, es negativa, tanto por ser una denegación como porque mantiene la realidad de inexistencia del permiso. Sin embargo, la denegación de una renovación de permiso de trabajo y residencia, si bien niega una solicitud, rompe y modifica el estatus legal del extranjero que, como solicitante de renovación, mantiene los derechos de residencia y trabajo. Por tanto, la

medida cautelar solicitada no pretende la concesión del permiso permanente, lo que correspondería al fondo del asunto, sino al mero mantenimiento de los derechos de residencia y trabajo de que venía gozando el interesado antes de la denegación que se recurre.

Al solicitar esta se abre una pieza separada.

La forma en que se solicita es muy importante: se establece como modelo el de las medidas cautelares en un procedimiento civil donde se distinguen estos elementos, estos son los requisitos:

- 1) *periculum in mora*: Pérdida de la finalidad legítima del recurso en caso de no adopción de esta medida cautelar. Existencia de daños de difícil reparación derivados de la no suspensión.
- 2) *Fumus Boni iuris* o apariencia de buen derecho
- 3) Valoración de los intereses en conflicto. Prevalencia del interés del recurrente
- 4) Justificación jurídica de la adopción de la medida

En esta fase se debe volver a aportar toda la documentación, probar, que permite sustentar la necesidad de imponer la medida cautelar. Sobre todo prueba indiciaria que permite valorar el arraigo del extranjero en nuestra comunidad.

MEDIDA CAUTELARISIMA

Art.135 de la Ley 29/1998

Se pide junto al recurso contencioso-administrativo Se trata de una medida especial de carácter urgente que debe ser tomada "in audita parte". Se trata de un mecanismo de defensa que se solicita cuando un extranjero va a ser expulsado de forma inminente y por ello la urgencia de decretar la suspensión

de la expulsión para que se pueda examinar con posterioridad el fondeo del asunto.

Ejemplo: internamiento en CIE y le notifican la resolución de expulsión, la expulsión en este caso se puede producir en cualquier momento desde su notificación, es decir en cuestión de horas o pocos días.

En Málaga, el criterio de los Juzgados no permite solicitar una cautelarísima de forma independiente y luego presentar el recurso en el plazo de 10 días desde la adopción de la misma, tal y como se puede interpretar de la lectura del Art. 136 (antes de plantear el recurso). El Art. 136 remite a los casos del art. 29 y 30 de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa que habla de la vía de hecho. En otras sedes jurisdiccionales sí se permite solicitar con carácter independiente dicha medida.

Medida cautelarísima en el Juzgado de Guardia

ACUERDO DEL PLENO DEL CGPJ, 28 de noviembre, por el que se modifica el Art. 42.5 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Se permite plantear esta solicitud en el juzgado de guardia cuando no se pueda presentar ante el contencioso-administrativo por estar este cerrado (después de las 14h00, sábados y domingos).

Son muy reticentes a admitirlas y por ello se debe ser muy cuidadoso a la hora de alegar porque se plantea ante el Juzgado de guardia. Como el juez de instrucción no tiene ninguna información ni documentación sobre ese tema y realmente adopta la medida con carácter urgente pero luego se pasa al Juez de lo contencioso para que la ratifique o modifique, se debe aportar toda la documentación que se disponga sobre el asunto, si ya existe planteado el recurso en sede contencioso-administrativa, se debe aportar también esta documentación. Van a preguntar de forma insidiosa porque no se ha presentado ante el Juzgado correspondiente.

Ejecución de sentencia: sustitución de la sanción de expulsión por multa: una vez firme para pagar se debe ir hacienda y solicitar el modelo 069 y pagar la cantidad haciendo mención o aportando copia de la sentencia